

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 14 de la Constitución, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que el Art. 226 *Ibidem* dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el Art. 314 de la Constitución establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que el artículo 415 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los*

niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que artículo 28 del COA establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que el artículo 128 del COA refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que el artículo 130 del COA establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte,*

almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;

Que el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*

Que el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*

Que el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

Que mediante la Ordenanza de Constitución, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 71 de 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, aprobada el 16 de junio de 2022;

Que el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1977, de 27 de diciembre de 2024;

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que mediante oficio No. CNEL-EOR-ADM-2025-0880-O, de 05 de noviembre de 2025, la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Pública CNEL EP notificó que, por disposición expresa del Ministerio del Ambiente y Energía (Oficio N° MAE-VEER-2025-0420-OF), el sector eléctrico cesará definitivamente como agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura a partir de diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación de los convenios vigentes;

Que ante este mandato de desvinculación y la consecuente necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados definan sus propios mecanismos de cobro, se realizó un estudio integral y multifactorial para generar alternativas de recaudación directa;

Que tras el análisis comparativo de las propuestas, se ha identificado un modelo óptimo que armoniza los principios de obligatoriedad, equidad, progresividad y simplicidad administrativa, siendo el más adecuado para su aplicación uniforme y coordinada en los cuatro cantones;

Que el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de 05 de diciembre de 2025, discutió y aprobó el Estudio Técnico de Fijación de Tasas del Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos, generados en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo; y, la propuesta de reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el cantón Piñas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL
SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN
EL CANTÓN PIÑAS**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- Base imponible.- El modelo tarifario adoptado por EMGIRZAPP-EP se rige por el principio de solidaridad y equidad, que busca equilibrar la contribución de los usuarios según su capacidad económica y nivel de generación de residuos. De este modo, las familias de menores ingresos pagan una tarifa reducida, mientras que los usuarios comerciales e industriales aportan un valor mayor, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio público.

Para realizar el cobro de la tasa mensual de desechos sólidos por facturación propia de la EMGIRZAPP-EP a todos los usuarios, se mantendrá las siguientes categorías:

1. RESIDENCIAL

2. COMERCIAL
3. INDUSTRIAL
4. OTROS

Por cada categoría se dividirá a los usuarios en subcategorías, tales como:

- a. MICROGENERADOR
- b. PEQUEÑO GENERADOR
- c. MEDIANO GENERADOR
- d. GRAN GENERADOR

En esta alternativa, el proceso de cálculo se efectuó, partiendo de la determinación de los costos totales anuales del servicio. Posteriormente, distribuidos entre los usuarios identificados en el catastro de la EMGIRZAPP-EP, considerando las cuatro categorías y subcategorías establecidas para la facturación. La asignación del valor tarifario por usuario se realiza en función de la estructura de consumo y densidad de usuarios por categorías y subcategorías, permitiendo definir un valor unitario equitativo y técnicamente respaldado, que cubra los costos del servicio y asegure su sostenibilidad operativa, conforme la siguiente tabla:

Tasa mensual por el servicio integral de la gestión integral de residuos sólidos por cada categoría y subcategoría

CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x %fs)
RESIDENCIAL					
Subcategorías	MICROGENERADOR	2348	4,33	25,00%	1,08
	PEQUEÑO GENERADOR	3666	4,33	40,00%	1,73
	MEDIANO GENERADOR	3792	4,33	60,00%	2,60
	GRAN GENERADOR	1149	4,33	140,00%	6,06
SUBTOTAL		10955			
CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x %fs)
COMERCIAL					
Subcategorías	MICROGENERADOR	335	4,33	80,00%	3,46
	PEQUEÑO GENERADOR	286	4,33	120,00%	5,19
	MEDIANO GENERADOR	329	4,33	330,00%	14,28
	GRAN GENERADOR	45	4,33	2900,00%	125,49
SUBTOTAL		995			
CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x %fs)
INDUSTRIAL					
Subcate	MICROGENERADOR	49	4,33	250,00%	10,82
	PEQUEÑO GENERADOR	48	4,33	900,00%	38,95

	MEDIANO GENERADOR	10	4,33	7000,00%	302,91
	GRAN GENERADOR	6	4,33	40000,00%	1.730,93
	SUBTOTAL	113			
	CATEGORÍA	Nro.	TASA	% FACTOR DE	TASA GIRS
	OTROS	USUARIOS	PLANA (TP)	SOLIDARIDAD	(TP x %fs)
				(fs)	
Subcategorías	MICROGENERADOR	87	4,33	70,00%	3,03
	PEQUEÑO GENERADOR	69	4,33	120,00%	5,19
	MEDIANO GENERADOR	29	4,33	350,00%	15,15
	GRAN GENERADOR	10	4,33	1400,00%	60,58
	SUBTOTAL	195			
	TOTAL	12258			

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Formas y Tipos de Recaudación.- La Empresa EMGIRZAPP-EP recaudará de forma directa la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas, en su oficina ubicada en el cantón Piñas, mediante cobro directo, transferencia o depósito bancario a la cuenta recaudadora 2100217476 de Banco Pichincha oficial de EMGIRZAPP-EP, y se emitirá el respectivo título de crédito.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Exoneración.- Las personas adultas mayores o con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 30 %, legalmente establecida por la autoridad de salud competente, tendrán una exoneración del 50 % por concepto de la tasa correspondiente a la categoría residencial”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Reclamos.- En caso de reclamos al pago, se deberá motivar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Empresa EMGIRZAPP-EP.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Incremento. – Para el cálculo del incremento se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Fijación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos. El estudio vigente contempla una tasa fija para los años 2026 y 2027; no obstante, estos valores podrán ser ajustados una vez que se ejecute la consultoría especializada para la caracterización y fijación técnica de la tasa, conforme a los resultados que esta determine.

Asimismo, el número de usuarios a quienes se presta el servicio podrá variar en función de la actualización de oficio del catastro institucional elaborado por la EMGIRZAPP-EP.

Así mismo, el usuario o contribuyente tiene derecho de presentar las reclamaciones que considere pertinentes en cuanto a la categorización, la cual será revisada y actualizada por la EMGIRZAPP-EP”

Art. 6.- Sustitúyase la disposición general primera por la siguiente:

“PRIMERA: La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP queda facultada para implementar nuevos mecanismos de recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza, así como para suscribir convenios específicos de cobranza con instituciones públicas o privadas. Esta facultad podrá ejercerse de oficio o, en su caso, como resultado directo de las recomendaciones emitidas por un estudio de consultoría especializada, siempre que dicho estudio concluya expresamente que la medida optimizará la eficiencia, seguridad o gestión del servicio. Cualquier decisión en este sentido requerirá aprobación previa, expresa y motivada del Directorio de EMGIRZAPP-EP, y deberá ajustarse en todo caso al marco normativo vigente, a la Constitución de la República, a las leyes conexas y a las disposiciones de la presente ordenanza.”

Art.7.- Agréguese la siguiente disposición general:

“CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en ejercicio de sus facultades, establecerá como requisito de procedibilidad indispensable para la tramitación, otorgamiento, renovación o modificación de toda autorización municipal, incluyendo, patentes de cualquier tipo, permisos de uso de suelo, licencias, autorizaciones ambientales, así como cualquier otro acto administrativo para el cual las normas vigentes exijan acreditar no adeudar al GAD Piñas y toda institución adscrita; la presentación del Certificado de No Adeudar vigente expedido por la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP.

El referido certificado constituirá prueba fehaciente de que la o el solicitante, sea persona natural o jurídica, se encuentra al día en el pago de su obligación con las tasas por el servicio público de gestión integral de residuos sólidos a su cargo, sin cuyo acatamiento la dependencia competente declarará la improcedencia del trámite solicitado.

El valor del certificado tendrá un costo de USD 1.00 (UN, 00/100) dólar de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite administrativo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por esta única vez, el cobro de la tasa mensual por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas, por los meses de enero y febrero de 2026, será liquidada y recaudada de manera prorrateada en los primeros tres meses de vigencia de la presente ordenanza, dada la continuidad del servicio el cual no se ha visto interrumpido.

SEGUNDA.- En un término de hasta 10 días de aprobada la presente ordenanza reformativa, la Dirección Financiera de EMGIRZAPP-EP o quien hiciera sus veces, elaborará un manual o directrices para la aplicación del valor del certificado de NO adeudar a la empresa.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas proporcionará a la EMGIRZAPP-EP el catastro que sirvió de base para la determinación de la tasa por el servicio integral de la gestión integral de residuos sólidos por cada categoría y subcategoría en el cantón Piñas, el cual será de uso exclusivo para tal fin, garantizando los principios de reserva y confidencialidad en el buen uso de la información.

CUARTA.- El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial o página web institucional.

Dada, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a 12 días del mes de marzo de 2026.

Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DE PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, fue discutida y aprobada en dos instancias en las sesiones ordinarias de fecha 06 de febrero y 12 de marzo de 2026, respectivamente.

Piñas, 16 de marzo de 2026

Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 16 de marzo de 2026

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”

Piñas, 16 de marzo de 2026

Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sanciono y ordeno la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día lunes 16 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 16 de marzo de 2026

Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P